



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

RESOLUCIÓN 100-33-095-2020

21/02/2020

F:20.AP.GA

Versión: 0.0

Fecha: 03.07.18

Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN 100-33-095- 2020
(Febrero 21)

“Por medio de la cual se ordena la suspensión definitiva de la operación de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Gil”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO,

- a) Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece *que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
- b) Que con relación a los servicios públicos, el artículo 365 de la Carta Política, establece que los *servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*
- c) Que el artículo 209 constitucional, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;
- d) Que a través del medio de control de derechos e intereses colectivos, interpuesta ante el Juzgado Único Administrativo de San Gil con radicado 2004-00425, el actor popular solicita la protección de derechos colectivos a un medio ambiente sano.
- e) Que mediante sentencia de primera instancia expedida el 26 de noviembre de 2008 por el Juzgado Único Administrativo de San Gil, dentro de la acción popular con radicado 2004-00425, resolvió lo siguiente;

“ PRIMERO: ORDENAR al municipio de San Gil representado por el señor alcalde municipal doctor Ricardo Durán Barrera, el cierre inmediato del matadero, para que cese también de manera inmediata la vulneración de los derechos colectivos concretados y difusos que sean enunciado en la parte motiva.

SEGUNDO ORDENASE al municipio de San Gil Santander por intermedio de su alcalde municipal o quien haga sus veces gestionar soluciones para el suministro de los bienes que produce dicho hacia la comunidad dicho matadero. (...)

- f) Que a través de fallo de segunda instancia, el Honorable Tribunal Administrativo De Santander, en sentencia expedida el 27 de noviembre de 2009 confirmó la vulneración de los derechos colectivos invocados, sin embargo, revocó las órdenes impartidas, y en su lugar dispuso;

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:20.AP.GA
	RESOLUCIÓN 100-33-095-2020	Versión: 0.0
	21/02/2020	Fecha: 03.07.18
		Página: 2 de 5

“PRIMERO: CONFIRMASE la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2008 proferida por el Juzgado Único Administrativo Del Circuito Judicial De San Gil en el sentido de declarar vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano la seguridad y salubridad pública y el acceso a la infraestructura de servicios que garanticen la salubridad pública conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva el presente fallo.

SEGUNDO: REVOCASE el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia apelada y ordenación municipio de San Gil por intermedio de su alcalde que inmediatamente a la notificación de este fallo adopten las medidas de todo orden incluso las presupuestales necesarios para implementar en el actual matadero municipal un sistema adecuado para el tratamiento de los residuos sólidos y líquidos de conformidad con las exigencias legales para ello labor que deberá concluirse en un término de seis meses.

TERCERO: REVOCASE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia pelada y ordenase al municipio de San Gil por intermedio de su alcalde realizar todas las gestiones necesarias para emprender la construcción y adecuación de un nuevo matadero que cumpla con las especificaciones del plan de ordenamiento territorial y del Decreto 2278 de 1978 De manera que se den las condiciones de higiene y de salubridad que para dicha clase de instalaciones dispone la ley novena de 1979 garantizando los derechos de la comunidad que viene siendo afectada para lo cual apropiara partidas efectuará traslados presupuestales y celebrar a los contratos necesarios gestiones que comenzará inmediatamente a la notificación de esta sentencia y la ejecución y entrega de la obra deberá producirse dentro de un plazo de dos años.

- g) Que el actor popular inició incidente de desacato ante el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, quien asumió el conocimiento y competencia de resolverlo dentro de la acción popular 2004-00425, trámite dentro del cual se han proferido decisiones como la del 05 de Junio de 2015 y 16 de Mayo de 2016, abriendo formalmente incidente contra el alcalde municipal de San Gil. Así mismo, el referido Despacho profiere una serie de providencias judiciales, en las cuales se ordena el cierre y reapertura de la Planta de Beneficio Animal de San Gil, actuaciones varias que han sucedido hasta el año 2019.
- h) Que mediante auto de fecha 12 de Agosto de 2019 del Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, ordenó con relación a la operación de la Planta de Beneficio Animal del municipio de San Gil, lo siguiente;

“...PRIMERO ORDÉNESE la Apertura de la actual Planta de Beneficio Animal "Carnes y Víveres" ubicada en el Barrio Villa del Prado del Municipio de San Gil a partir del 20 DE AGOSTO DE 2019, inclusive, advirtiendo al MUNICIPIO DE SAN GIL y al administrador de la misma. que deberán continuar con el tratamiento correcto de los residuos sólidos y líquidos derivados de su operación, de conformidad con las exigencias legales para esto adoptando las sugerencias e indicaciones que las autoridades ambientales y sanitarias establezcan para tal fin.

Parágrafo primero: Atendiendo la culminación del periodo constitucional del actual Alcalde así como la vacancia judicial y el inicio de labores de la nueva administración, se EXHORTA al señor ARIEL FERNANDO ROJAS RODRIGUEZ en su calidad de Alcalde del Municipio de San Gil para que el funcionamiento de la actual planta se disponga como plazo máximo hasta el 31 de Enero de 2020.

Parágrafo segundo: REQUIÉRASE a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA para que continúen verificando el cumplimiento de los requisitos derivados del permiso de Vertimientos' y el permiso de funcionamiento sanitario de la actual Planta de Beneficio Animal "Carnes y Víveres" ubicada en el Barrio Villa del Prado del Municipio de San Gil, realizando los controles respectivos hasta el 31 de Enero de 2020."

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:20.AP.GA
	RESOLUCIÓN 100-33-095-2020	Versión: 0.0
	21/02/2020	Fecha: 03.07.18
		Página: 3 de 5

- i) Que mediante auto del 24 de enero de 2020, el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga profiere auto en el que decide incidente de desacato, resuelve solicitudes y ordena archivo definitivo, en el cual se dispuso;

“PRIMERO: CERRAR el presente Incidente de Desacato, conforme a las razones antes expuestas, toda vez que no existe mérito para continuar este trámite.

*SEGUNDO: En atención al Decreto 095 de 2018 expedido por el Departamento de Santander, **ADVIÉRTASE que el señor Alcalde del Municipio de San Gil en cumplimiento de la normatividad sanitaria y ambiental vigente, y bajo la coordinación del Departamento de Santander serán las dependencias que deberán definir la continuidad o suspensión temporal y/o definitiva de la prestación del servicio en la actual Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Gil a partir del 01 DE FEBRERO DE 2020**, toda vez que se trata de una decisión de carácter administrativo que deberá ser asumida por esas entidades, sin desconocer las facultades de seguimiento, control y vigilancia que tienen las autoridades sanitarias y ambientales en esa materia. Librense las comunicaciones del caso.*

PARAGRAFO. En el evento que la Planta de Beneficio Animal continúe prestando sus servicios a partir del 01 DE FEBRERO DE 2020, REITÉRESE lo dispuesto en el artículo sexto resolutivo del auto del 12 de Agosto de 2019 y el artículo tercero de la providencia del 03 de Diciembre de 2019, en el sentido que es el MUNICIPIO DE SAN GIL, o en su defecto el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS - INVIMAY la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER-C.A.S., conforme al marco de sus competencias, las autoridades encargadas de realizar los respectivos seguimientos periódicos con el fin de verificar, exhortar y adoptar a través de las garantías procesales pertinentes las decisiones a que haya lugar, en relación con la suspensión de actividades y/o cierre definitivo de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el Barrio Villa del Prado del Municipio de San Gil”

- j) Que con ocasión a la orden impartida por el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga de fecha 24 de Enero de 2020, el Alcalde Municipal de San Gil, dispuso realizar las verificaciones con las entidades ambientales, sanitarias y del Departamento para tomar la determinación de continuidad o suspensión de la operación de la Planta de Beneficio Animal de San Gil, por lo cual se convocó reunión de socialización del auto que resolvió incidente de desacato, celebrándose dicha reunión el día 30 de Enero de 2020, con presencia de personal del INVIMA, Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS y Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, entre otras entidades.
- k) Que en la mencionada reunión, se escucharon las posturas de las diferentes entidades, como las de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO, INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA Y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-C.A.S, en la cual se concluyó que la Planta de Beneficio Animal de San Gil, se encuentra excluida del Plan Departamental de Racionalización, resultándose entonces que no puede operar como planta nacional ni de autoconsumo.
- l) Que como consecuencia de la mencionada reunión, se solicitó ante el Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, una prórroga con el fin de realizar visitas técnicas y lograr la socialización del cierre definitivo de la Planta de Beneficio Animal de San Gil, a los diferentes sectores y gremios a quienes podría impactar dicha decisión.
- m) Que a través de auto de fecha 31 de Enero de 2020, del Juzgado Quince Administrativo de Bucaramanga, resuelve;

“PRIMERO: CONCÉDASE POR ÚNICA VEZ al señor Alcalde del Municipio de San Gil en coordinación con el Departamento de Santander y las autoridades sanitarias y ambientales una prórroga de 60 días al plazo señalado en el artículo primero del auto

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	F:20.AP.GA
	RESOLUCIÓN 100-33-095-2020	Versión: 0.0
	21/02/2020	Fecha: 03.07.18
		Página: 4 de 5

del 12 de Agosto de 2019, el cual será desde el 01 DE FEBRERO DE 2020 hasta el 31 DE MARZO DE 2020 respecto de la actual Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Gil, termino dentro del cual las entidades referidas deberán materializar la orden impartida en el artículo segundo del auto del 24 de Enero de 2020.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al MUNICIPIO DE SAN GIL, o en su defecto el INSTITUTONACIONAL DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - C.A.S., para que continúe realizando los respectivos seguimientos periódicos en la actual Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Gil que verifiquen el tratamiento correcto de los residuos sólidos y líquidos derivados de su operación, así como lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de INVIMA y la CORPORACIÓN la providencia del 24 de Enero de 2020.”

n) Así mismo, se recibió oficio de fecha 31 enero de 2020, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo rural del Departamento, en la cual expresó;

“ La presente comunicación tiene como objetivo aclarar la situación que se presenta con la Planta de Beneficio del municipio de San Gil, en lo atinente al Decreto Departamental N° 095 de 2018, el cual establece el Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal PRPBA para el Departamento de Santander, Con el Decreto 2965 de 2008, el Gobierno Nacional estableció que los Gobernadores en los Departamentos, en concertación con las Alcaldías, serán responsables de formular e implementar un plan de racionalización de Plantas de Beneficio Animal, con el objeto de definir la infraestructura necesaria que garantice el abastecimiento de la carne en su jurisdicción, cumpliendo en todo caso, con las normas sanitarias y ambientales vigentes y que sean económicamente viables. Seguidamente el Ministerio de Salud y Protección Social, estableció los criterios y las fases para la formulación e implementación del Plan de Racionalización de Plantas de Beneficio Animal mediante la Resolución N° 3659 de 2008. En cumplimiento de lo reglamentado por el Gobierno Nacional con respecto al tema que se analiza, el Departamento de Santander suscribió con el Instituto Universitario de la Paz -UNIPAZ el convenio interadministrativo No. 1491-17, arrojando como resultado para la zona 2 del Departamento de Santander, que la planta que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la resolución O99 de 2008 en su ARTÍCULO 2° CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LAS PLANTAS DE BENEFICIO ANIMAL - PRPBA, es la Planta de Beneficio del MUNICIPIO de VILLANUEVA. Por lo cual en el artículo 2 del decreto N° 095 de 2018, acoge como Planta de Beneficio Animal de categoría Nacional la planta ubicada en el Municipio de Villanueva por contar con el mayor puntaje de cumplimiento, según estudio realizado por UNIPAZ como resultado del Convenio 1491 de 2017. permitiéndose transitoriamente la prestación de servicio por parte de la Planta de Beneficio Animal ubicada en el municipio de San Gil hasta que el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bucaramanga tomara una decisión al respecto. (...)En este decreto se manifiesta claramente que una vez la planta de Villanueva cumpliera con la documentación exigida entraría a abastecer los municipios de la Zona 2 (conformada por los municipios de Villanueva, Valle de San José, San Gil, Curití, Pinchote, Ocamonte, Mogotes, Cabrera, Jordán, Páramo, Barichara, Galán, Palmar, San Joaquín, Hato, Coromoro y Charalá), por cuanto la fecha esta Planta cumple con estos requisitos, toda vez que en la reunión de la Mesa Departamental de Plantas de Beneficio Animal el municipio de Villanueva entregó la autorización sanitaria expedida por el INVIMAS y el permiso de vertimientos expedido por la CAS.

o) Que el día 19 de Febrero de 2020, se llevó a cabo audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, convocada por la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agrario, invitándose a la representante de la comunidad del barrio Villa del Prado, al operador de la Planta; “Carnes Víveres de Santander”, y funcionarios de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL DEPARTAMENTO, INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS Y MEDICAMENTOS – INVIMA Y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-C.A.S, estas últimas entidades ratifican su postura respecto de la imposibilidad del funcionamiento de la Planta de Beneficio Animal de San Gil, por no encontrarse

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL RESOLUCIÓN 100-33-095-2020 21/02/2020	F:20.AP.GA
		Versión: 0.0
		Fecha: 03.07.18
		Página: 5 de 5

ésta incluida en el Plan Departamental de Racionalización, resultándose entonces que no puede operar.

p) Así las cosas, el municipio cuenta con los insumos aportados por la Secretaria de Agricultura del Departamento, en el entendido que conforme al Decreto 095 de 2018, la planta de Beneficio Animal de San Gil, se encuentra fuera del Plan de Racionalización, así como los conceptos del INVIMA y Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, de las últimas visitas de verificación, en la cual se evidencian que la actual Planta de Beneficio Animal, no cumple con las condiciones sanitarias y ambientales para su operación.

q) En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San Gil,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE DEFINITIVAMENTE la OPERACIÓN de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de San Gil, ubicada en el Barrio Villa del Prado de esta municipalidad, conforme lo establecido por el Decreto 095 de 2018 expedido por la Gobernación de Santander, y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a partir del día VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2020.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a la empresa CARNES Y VÍVERES DE SANTANDER, con NIT 804.016.123-4, representada legalmente por la señora MARTHA CECILIA POVEDA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.319.241 de Bucaramanga.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los veintiún (21) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2.020).



HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal.

Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque - Secretario Jurídico y Contratación

